



**PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O SISTEMAS DE INFORMACION**

Nosotros: Por una parte, HERMES OMAR MONCADA, mayor de edad, identificado con documento de identidad No. 0801-1967-02449, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Entidad INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA debidamente constituida con RTN 08019007099694, en adelante el "CLIENTE" y por otra parte Abel Armando Erazo Umaña, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, de este domicilio, con Cédula de Identidad 0401-1976-01233, quien tendrá las facultades establecidas en la reforma al pacto social y la Representación Legal y uso de la firma social bajo los supuestos, limitaciones y en los casos ahí establecidos, a quien se le otorga un Poder bajo la Condición de Apoderado Especial con Funciones de Director REDES Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

conocida también como RYT S. DE R. L. DE C. V EMPRESA BAJO LA MARCA COMERCIAL IFX NETWORKS®, debidamente constituida tal como consta en la escritura número doscientos dieciocho (218), otorgada ante el Notario Mario Rolando Castellanos Alfamirano en fecha once (11) de mayo del 2004, con RTN número 05019004475325, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Hondutel como Sub-Operador tipo Comercializador de Servicios extendidos de acuerdo con la resolución No. AS490/06; No.RA-026/17 y No.RC-RV-003/17 quien en adelante se enunciará como "IFX RYT" y quienes en conjunto serán llamados "LAS PARTES".

La provisión de los Servicios del presente contrato está dirigido exclusivamente a clientes comerciales, donde las partes de mutuo acuerdo han negociado y suscrito con la propuesta, acuerdos de nivel de servicio (SLA), parámetros de calidad y en general todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, en todo caso sin estipular condiciones inferiores de calidad establecidas regulatoriamente.

Por cuanto, cada una de LAS PARTES representa y garantiza que en la fecha de este Contrato está debidamente registrada, válidamente existente y en buenos términos en virtud de las leyes de su jurisdicción de constitución como sociedad y que su representante en este acto está investido con el poder y autoridad para ejecutar y cumplir este Contrato y llevar a cabo sus obligaciones por este medio; ambas y cada una de LAS PARTES celebran el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:**

IFX RYT otorga al CLIENTE los servicios, descritos en las Ordenes de Servicio que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD DE IFX RYT:**

Es entendido que todos los equipos instalados por IFX RYT para brindar los Servicios descritos en las ordenes de servicio y en cualquier Orden de Servicio futura que sea adicionado a este contrato, seguirán siendo propiedad exclusiva de IFX RYT.

**CLÁUSULA TERCERA. DEL VALOR DEL CONTRATO Y TÉRMINOS DE PAGO:**

a) La adjudicación de los servicios, darán origen al contrato para la prestación de dicho servicio entre "EL IAIP" y el Licitante ganador.

La contratación de los servicios requeridos se llevará a cabo durante el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2022 y se describen en las bases del proceso GIT-IAIP-045-2021.

El valor ofertado a cobrar mensualmente al IAIP los servicios de internet será sujeto de pago en un máximo de 45 días calendario posterior a la entrega de la factura, según lo establecido en el artículo 85 de las Normas de Ejecución Presupuestario año 2022 (Disposiciones Generales), el cual se menciona a continuación: ARTÍCULO 85.- El Registro del pre compromiso es un acto de administración interna útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y, efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite (solicitud) de gastos, de una compra o de una contratación. Dicha reserva deberá concretarse en un compromiso y registrarse a nombre del Contratista o Proveedor del bien o servicio en un plazo máximo de 45 días.

b) La mensualidad es de L. 11,000 más L. 1,650.00 de Impuesto Sobre Venta, siendo un total mensual de L. 12,650.00. El valor total del contrato por un período de 10 meses es de L. 110,000 más L. 16,500.00 de Impuesto Sobre Venta con un valor total de L. 126,500.00

**c) CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DE LOS SERVICIOS. CONTRATACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS:**

a) El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de activación de los Servicios descritos en la orden de servicio en anexo suscrita en el presente contrato.

b) La fecha de activación de los Servicios descritos en la orden de servicio que sea adicionado se registrará por lo siguiente:

1. La fecha de activación se establecerá en el "Acta de Aceptación de Servicio".

2. El Acta de Aceptación de Servicio deberá ser firmada por el CLIENTE en un período máximo de 48 horas desde su emisión, si después de transcurridas las 48 horas el CLIENTE no ha firmado la misma y tampoco ha presentado un reclamo por escrito de no aceptación de los Servicios entregados, entonces se darán por aceptados los Servicios y IFX RYT, tendrá derecho a iniciar la facturación de los mismos conforme a la fecha de activación registrada por el departamento de Operaciones de IFX RYT.

c) Los Servicios descritos en la Orden de Servicio tendrán la duración y valor señalados en el respectivo documento.





d) Cuando el plazo de la Orden de Servicio llegue a su vencimiento sin que ninguna de LAS PARTES manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento, esta será renovada automáticamente, cuando el Suscriptor haya cumplido al menos un (1) periodo de permanencia mínima obligatoria y se encuentre en el o los periodos de contrato renovado no corresponderá el pago de indemnización por terminación anticipada. Esta condición aplica, siempre y cuando el servicio del contrato renovado o nuevo contrato sea idéntico al que tenía suscrito durante el primer periodo de permanencia obligatoria y no se hubieren realizado instalaciones o mejoras adicionales.

e) En el evento que el Contratante de por terminada sin justa causa una Orden de Servicio antes del vencimiento del plazo acordado en las Ordenes de Servicio, deberá pagar el 100% de las mensualidades restantes de la vigencia establecida en la(s) Orden(es) de Servicio(s) acordada(s) respectivamente. En caso de una terminación unilateral anticipada por parte de contratante, este deberá dar aviso por escrito con dos (2) meses de anticipación a la fecha de finalización de la(s) Orden(es) de Servicio.

f) Cancelación. - Para que surta efectos la solicitud de cancelación unilateral de una Orden de Servicio, el Contratante deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones e informar mediante documento escrito debidamente comprobado con el acuse de recibo de IFX RYT firmado por el representante legal o por persona autorizada por este en las oficinas de IFX RYT con una antelación de sesenta (60) días calendario.

g) El CLIENTE podrá solicitar nuevos Servicios mediante la suscripción de adenda(s), la(s) cual(es) se registrá(n) por las Condiciones Generales de Contratación vigentes a la fecha de suscripción de la adenda respectiva, así como la Oferta comercial aceptada y cuya vigencia o plazo de duración podrá ser independiente de Otras Ordenes de Servicio.

Las adenda(s) y su respectiva(s) ofertas aprobadas por el Cliente forman parte esencial del contrato. Por tanto, en caso de renovación automática de la(s) Orden(es) de Servicio(s) o Adenda(s), se entiende como renovados todos sus todos sus documentos accesorios conforme a lo establecido al literal d)

h) La entrega de los servicios se realizará a través de un acta de aceptación, la cual deberá ser firmada conforme a lo establecido en el inciso b.2 de la cláusula cuarta de este contrato.

#### CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE IFX RYT:

a) Supervisar y dar mantenimiento a los equipos instalados para brindar los Servicios al CLIENTE;

b) Poner a disposición del CLIENTE los Servicios detallados en La Orden de Servicio y conforme a lo establecido en la cláusula cuarta inciso "g";

c) Solucionar de manera oportuna las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los Servicios suscritos en este contrato, siempre y cuando estas estén al alcance y no pongan en peligro letal del personal. En caso en que se llegaren aprobar fallas imputables a IFX RYT, previa solicitud por escrito del contratante, IFX RYT acreditará proporcionalmente a la cuenta del Contratante de conformidad con lo acordado en el documento de SLA, este valor será acreditado en el periodo siguiente al que se presentó la solicitud por parte del Contratante.

Para los efectos aquí previstos, el término de la interrupción comenzará a correr a partir del día en que IFX RYT fuere notificado por el Contratante sobre la ocurrencia de dicha interrupción y terminará en el momento del restablecimiento del Servicio prestado. La responsabilidad de IFX RYT por los daños y perjuicios ocasionados se limitará a los descuentos que se reconocen en la presente cláusula, dicha responsabilidad se traduce en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño deberá ser probado y declarado responsable a través de sentencia judicial en firme.

d) Garantizar la velocidad de la transmisión de los Servicios suscritos;

e) Notificar al CLIENTE de cualquier problema que detecte en los equipos que son de su propiedad, para que este pueda hacer las correcciones necesarias.

f) Notificar al CLIENTE con previo aviso de setenta y dos (72) horas sobre cualquier interrupción que sea necesaria realizar en el Servicio, debido a mantenimientos, expansión de la red o mejoras en la misma, debiendo notificar al CLIENTE ya sea vía telefónica o por correo electrónico una vez que éste haya sido habilitado de nuevo. Es entendido que dichas interrupciones no podrán ser consideradas en los créditos por fallas en el Servicio expuestos en los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA)

g) IFX RYT se obliga a monitorear 24x7x365 su red a través de sistema de gestión propios.

#### CLÁUSULA SEXTA. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE IFX RYT:

a) IFX RYT estará exento de toda responsabilidad y no será sujeto de sanción alguna en ningún caso por fallas o interrupciones en el Servicio cuando éstas sean provocadas por causas ajenas a su control técnico - operativo, como ser, cortes en los cables de fibra óptica, falta de energía eléctrica, destrucción de postes por accidentes vehiculares o similares, fallas en los Servicios de nuestros proveedores, cortes en los cables submarinos de telecomunicación y las mencionadas en la Cláusula Décima Primera Incliso "d" (fuerza mayor o caso fortuito), entre otras.

b) Si IFX RYT detectara a través de sus propios medios o de terceros, que el CLIENTE o Usuario Final por sí o a través de terceras partes se encuentra realizando intromisiones ilegales, no pactadas entre partes, consistente en la intervención ilegal, no solicitada o inoportuna en asuntos privados y/o confidenciales de terceros, en otras redes, bases de datos y/o sistemas de comunicaciones, quedará facultada para desconectar el Servicio del que se trate comunicándose al CLIENTE por teléfono o por correo electrónico. El CLIENTE deberá corregir la causa del defecto para que el Servicio pueda ser restablecido. Si el CLIENTE no corrigiera el defecto en un plazo de dos (2) días calendario, dicho incumplimiento facultará a IFX RYT a resolver el Contrato sin responsabilidad de su parte, reservándose IFX RYT el derecho de reclamar las obligaciones penales y civiles que pudieran derivarse por lo antes mencionado.





c) Software. En caso de que los Servicios contratados por el Contratante requieran la instalación de software y/o licencias por parte de IFX RYT, este se obliga a usarlo única y exclusivamente para dicho Servicio(s) y bajo el dimensionamiento por el que fue contratado., por lo tanto, el CLIENTE no puede realizar actualizaciones de versión o modificaciones de software y/o licencias sin la previa autorización de IFX RYT. El CLIENTE colaborará razonablemente con cualquier requerimiento de auditoría que comprometa el uso de sus licencias.

d) El cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de IFX RYT se extingue de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta y Sexta. En consecuencia, IFX RYT no será responsable por el cumplimiento de otra obligación y responsabilidad, ni por otras garantías fuera de lo estipulado en el presente Contrato. IFX RYT no garantiza el resultado a obtener por el CLIENTE en la utilización de los Servicios contratados en el presente contrato y sus adendas.

e) IFX RYT no se responsabiliza por el NO USO del Servicio brindado por parte del CLIENTE. El NO USO del Servicio brindado, cualquiera que sea su causa, no exime al CLIENTE de la obligación de realizar el pago completo correspondiente a cada mes ni del cumplimiento de sus obligaciones.

f) El CLIENTE asume la responsabilidad total por el uso de los Servicios contratados. IFX RYT no será responsable por aquellas acciones producidas como consecuencia del obrar del CLIENTE o de terceros que puedan dañar el sistema, equipos o Servicios accesibles directa o indirectamente a través del Servicio y tampoco será responsable del incumplimiento de parte del CLIENTE de la normativa vigente en la materia.

g) IFX RYT se reserva el derecho de determinar con razonabilidad, a su sola discreción, los actos que constituyen abuso de uso de los Servicios contratados en el presente contrato y declara no tener responsabilidad alguna por cualquier acción legal que tomen dentro o fuera de la República de Honduras, las autoridades competentes y/o las acciones de los Proveedores Internacionales, como son el bloqueo de IP's y la señalización del IP dentro de una lista negra (lo que conllevará que el CLIENTE no pueda volver a usar ese IP en mucho tiempo).

#### CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

a) El CLIENTE se obliga a firmar el Acta de entrega del Servicio una vez que esté instalado y probado a satisfacción de El CLIENTE. La fecha en que se firme el Acta de entrega del Servicio se tomará como el inicio de la facturación de este.

b) El CLIENTE cumplirá con toda la normativa aplicable como usuario de los Servicios, entre ellas leyes, decretos y resoluciones de cualquier Autoridad Competente.

c) El CLIENTE deberá utilizar los Servicios contratados exclusivamente para su propia actividad empresarial. El CLIENTE reconoce y acepta que los Servicios contratados para transmisión de datos no podrán ser conectados a redes telefónicas públicas ni revendidos por este a no ser que el CLIENTE sea un operador autorizado por CONATEL que le permita realizar este tipo de actividades.

d) Mantener completamente visible la leyenda colocada sobre el equipo provisto por IFX RYT, o terceras partes, ubicado en el predio del CLIENTE, señalando a terceros que IFX RYT u otras terceras partes según corresponda, son los propietarios del equipo indicado. Asimismo, no deberá vender, comprometer, empeñar, rentar u ofrecer como garantía, o disponer en cualquier manera el equipo de propiedad de IFX RYT o de terceras partes.

e) Notificar a IFX RYT de forma inmediata, de toda cualquier inconveniente que se presente con el Servicio a través de los canales señalados de comunicación;

f) Notificar a IFX RYT con treinta (30) días de anticipación en caso de traslado de localidad, así como la nueva ubicación de esta. En caso de que el traslado sea técnicamente imposible de efectuar, las partes deberán llegar a un acuerdo para mantener las capacidades entre los Servicios activos o abrir una nueva sede, sin embargo, si el CLIENTE pese a lo anterior, insistiera en cancelar el Servicio, y al no existir una alternativa negociada de ajuste de sus propios Servicios para no disminuir el valor recurrente, se constituirá en deudor de IFX RYT por el valor de las mensualidades restantes del Servicio a trasladar.

g) Permitir el acceso en forma controlada a sus instalaciones al personal técnico de IFX RYT debidamente identificado, para que realice tareas de instalación, mantenimiento y reparación, siendo entendido que no podrá manipular y/o administrar el cable, equipos y materiales que con motivo del presente contrato se le suministren para efectos de brindar los Servicios contratados.

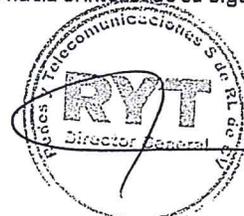
h) Deberá acondicionar el lugar de instalación, de conformidad con las reglas aplicables de la industria y los lineamientos establecidos por IFX RYT. Deberá resguardar como propios los equipos y los materiales que con motivo del presente contrato se le suministren para efectos de brindar los Servicios contratados.

i) El riesgo de pérdida, o daño al equipo de IFX RYT pasará al CLIENTE a partir de la fecha de ingreso de dicho equipo a las instalaciones del CLIENTE y se producirá con la firma de recepción puesta por personal del CLIENTE a partir del momento de dicha firma, la responsabilidad que como depositario del mencionado equipo le corresponda debiendo cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de tal carácter. Consecuentemente, el CLIENTE se compromete a devolver el equipo provisto por IFX RYT en las mismas condiciones en que fue recibido por el CLIENTE, exceptuando el deterioro por el uso habitual y transcurso del tiempo por la utilización de este. El CLIENTE renuncia al derecho de retención que pudiera tener, en virtud de las normas legales, respecto del equipo.

j) El CLIENTE indemnizará y mantendrá indemne a IFX RYT de y contra todo daño y perjuicio al equipo propiedad de IFX RYT causado por el CLIENTE que surjan por causa o con motivo del uso incorrecto o indebido por parte de cualquier representante, personal, empleados, contratistas y/o subcontratistas de los Servicios provistos por IFX RYT al CLIENTE, incluyendo los gastos demandados en la respectiva reparación.

k) El Servicio brindado por IFX RYT y descrito en este contrato, será exclusivo para uso del CLIENTE, por lo que el CLIENTE en ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquier otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen sin la autorización expresa y escrita por parte de IFX RYT.

l) Queda expresamente prohibida la transmisión de información que atente contra los derechos de terceros, la moral y buenas costumbres o la legislación vigente. Especialmente no realizar prácticas como spamming, phishing, spoofing, flooding, y principalmente garantizar la protección infantil y que el contenido no sea contrario al orden público y buenas costumbres. En caso de que el CLIENTE adquiera conectividad, IFX RYT garantiza el Servicio hasta el equipo de borde en la instalación del CLIENTE, el CLIENTE será totalmente responsable por la configuración del Servicio desde el CPE (Customer Premises Equipment) o equipo Local del Cliente hacia el Interior de su organización.





m) Cuando la actividad empresarial del **CLIENTE** requiera cumplir con requisitos y normativas requeridas por el ente regulador de telecomunicaciones CONATEL para el uso de los Servicios contratados en el presente contrato, el **CLIENTE** deberá cumplir con los mismos y se compromete a no incumplir este requerimiento.

n) Toda transmisión, distribución o almacenamiento de material contrario a las leyes o la regulación es prohibido. Esto incluye, pero no se limita a fraude, falsificación, difamación, invasión de la privacidad, amenaza de daños físicos, acoso, obscenidad, pornografía infantil, apropiación indebida de los derechos de terceros en cuanto a derechos de autor, marcas, patentes, secretos comerciales o cualquier otra propiedad intelectual y terrorismo.

o) Cualquier actividad realizada para lograr propósitos ilícitos es prohibida. Esto incluye, pero no se limita a acceso no autorizado, robo, bloqueo, daño, sobrecargar o sabotear servidores, computadoras, redes, así como cualquier otra información a la que accede electrónicamente.

p) El **CLIENTE** deberá realizar el pago puntual de sus facturas por los Servicios contratados a IFX RYT en el presente contrato y sus Anexos de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

Cada una de LAS PARTES será responsable en el cumplimiento de sus obligaciones dentro y fuera del presente contrato, por lo que deberá mantener a la contraparte libre de todo riesgo o exposición judicial.- Consecuentemente, ninguno de los representantes legales ni sus representantes, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa, laboral, penal, mercantil y todas las demás ramas del derecho en tiempo presente, pasado, futuro y durante la vigencia de esta contrato y aun cuando se renovare el presente contrato y sus Anexos, por las obligaciones directas e imputables únicamente a la parte que por derecho tiene la obligación de cumplir. En caso de que una de LAS PARTES contratantes se vea afectada por el incumplimiento de la contraparte, y esta afectación trascienda al presente contrato, se reservará el derecho de proceder judicialmente, en caso de que el que ha incumplido no tome las medidas correctivas, aclarativas o ejecutivas para evitar la presente perturbación legal.

#### **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:**

IFX RYT podrá suspender el Servicio contratado sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguno, en los siguientes casos:

a) Cuando el **CLIENTE** presente saldos en mora en los Servicios contratados. El Servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago respectivo del saldo existente más el recargo por administración de cobro generado a favor de IFX RYT, en el entendido que hay mora cuando el **CLIENTE** no efectúe el pago correspondiente en el plazo y forma estipulados en la Cláusula Tercera del presente contrato;

b) Cuando los Servicios contratados sean utilizados de manera que constituya un intento o violación de la privacidad o derechos de propiedad de terceros o de la red de IFX RYT;

c) Cuando el **CLIENTE** incumpla con cualquiera de las Cláusulas de del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:**

IFX RYT podrá previa notificación escrita al **CLIENTE** ceder en forma parcial o total los cargos mensuales suscritos en el presente Contrato de Prestación de Servicios a otra Sociedad. Por otra parte, IFX RYT solo podrá ceder todos los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato cuando ésta sea una entidad que brinde el mismo Servicio y calidad que IFXRYT.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS SERVICIOS:**

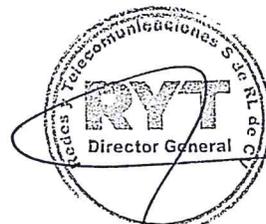
a) **Terminación Voluntaria.** Es convenido por ambas partes que si el **CLIENTE** notifica su voluntad de dar por terminado el presente Contrato ya sea de forma parcial o total, antes del vencimiento del plazo sin justa causa, deberá enviar una carta en hoja membretada y firmada por su representante legal donde detalle la fecha a partir de la cual el **CLIENTE** prescindirá de los Servicios contratados y deberá pagar a IFX RYT una indemnización equivalente al 100% de los cargos mensuales establecidos en las Ordenes de Servicio que sea su intensidad cancelar, multiplicado por la cantidad de meses que resten para completar la duración estipulada en el presente Contrato y sus adendas.

El **CLIENTE** deberá pagar a IFX RYT el cargo por indemnización arriba mencionado de forma completa, sin necesidad de reclamación judicial, en la fecha de la terminación anticipada.

b) **Incumplimiento del CLIENTE.** Cuando El **CLIENTE** presente más de treinta (30) días de atraso en el pago de sus obligaciones con IFX RYT o cuando EL **CLIENTE** incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, IFX RYT tendrá derecho de resolver el mismo sin más y El **CLIENTE** deberá pagar el cargo correspondiente por la utilización de los Servicios hasta la fecha en que se considere finalizado el presente **Incumplimiento de IFX RYT.**

c) Por la mala calidad en el Servicio comprobada de tres (3) meses consecutivos de indisponibilidad de un mismo Servicio superior a la pactada en los SLA's que sea comprobada y aceptada por IFX RYT, y sea tramitada su cancelación con arreglo a lo previsto en el presente contrato. Evento en el que se entenderá terminado solamente el Servicio del que se haya comprobado su deficiencia en la calidad. Para poder determinar que el Contratante se encuentra dentro de una justa causa para terminar el Servicio, el mismo debe acreditar que reportó los incidentes del Servicio a los departamentos técnicos de la compañía, así como la solicitud formal del RFO (Reasons for outage). Adicional a lo anterior, para que se estudie la justa causa, debe existir ausencia de acción por parte de IFX RYT, para efectos de la presente Cláusula, se entiende por incumplimiento reiterado, la acción y/o omisión sistemática y voluntaria de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

d) **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Para efectos del presente Contrato se entenderá **Caso Fortuito:** los actos o circunstancias provenientes de la naturaleza, imprevisibles y que aún previstos, no se puedan evitar, tales como huracanes, terremotos, maremotos, incendios no inducidos por el hombre y que sean provocados por fenómenos naturales, erupciones volcánicas, tormentas eléctricas, destrucción total o parcial de plantas generadoras de electricidad, de redes de otros proveedores de comunicaciones locales e internacionales, y demás aplicables.





Serán consideradas como causas de Fuerza Mayor: son hechos o situaciones producidas por actos del hombre, inevitables, a los cuales no haya sido posible anticipar, tales como huelgas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, actividades terroristas, seguridad nacional, incendios, declaraciones de estado de emergencia, restricción de garantías constitucionales, manifestaciones, alteración del orden público, y demás aplicables. En el caso que debido a eventos de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, y si cualesquiera de las Partes se declara incapacitada parcial o totalmente para cumplir los obligaciones contractuales, podrá eximirse de responsabilidad de cualquier obligación contractual afectada portal evento, siempre y cuando notifica a la otra parte por escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles, después de ocurrido el evento, describiendo las obligaciones afectadas y la fecha y hora de su afectación, estimando el tiempo durante el cual estará incapacitada para poder cumplir sus obligaciones. Una vez recibido el aviso por escrito, la parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, podrá comprobar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de recepción del aviso, la ocurrencia de el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, a los efectos de poder dar por aceptada la justificación para la exención de obligaciones. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito realizará sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos. En caso de que el evento sea causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes podrán optar por cualquiera de las siguientes medidas: 1) Prorrogar el contrato en proporción al atraso incurrido por la causa que originó la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito; siempre y cuando fuere posible. 2) Resolver el Contrato de mutuo acuerdo, siempre y cuando se realice una revisión equitativa antes de decidir la terminación efectiva, conviniendo la extinción total o parcial de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. LAS PARTES tendrán derecho a objetar las justificaciones alegadas para el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, cuando a su juicio las razones invocadas no sean suficientemente relevantes para adoptar las medidas que en su caso se hubiesen adoptado, o cuando las mismas sean fundadas sobre la base de hechos falsos, o contengan datos poco creíbles y objetables.

#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:

Toda información emergente del presente Contrato será tratada como información "confidencial", no pudiendo ser divulgada por ninguna de LAS PARTES, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, sin embargo, LAS PARTES podrán revelar dicha información confidencial, sin previo consentimiento de la otra parte, en los siguientes eventos:

- Cuando una institución gubernamental solicite a través de vía legal dicha información;
- Cuando se reciba una orden de autoridad competente. Asimismo, para el caso de que alguna de las partes quisiera dar a conocer la existencia del presente Contrato en publicidades o anuncios, deberá contar con la debida autorización de la otra parte. Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, marca o logo de la otra parte, sin su previo aviso y expreso consentimiento.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIDA:** En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) y la empresa REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V., no logren un acuerdo respecto de esta, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y, en cumplimiento al artículo 3 de la LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, se someten a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

#### CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL:

Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente Contrato no configura una relación laboral. El CLIENTE no adquiere relación laboral alguna con IFX RYT, ni con el personal por este contratado. El CLIENTE queda eximido respecto de IFX RYT y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a esta, para con sus empleados o colaboradores. El CLIENTE no tendrá ninguna responsabilidad frente a las personas que presten Servicios a IFX RYT y que realicen bajo la dirección y supervisión de la misma, las funciones que este le exija. Ninguna persona empleada por IFX RYT será considerada como personal, mandataria, trabajadora o dependiente del CLIENTE

#### CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ANTI-CORRUPCIÓN: INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a). Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa del valor para influenciar las acciones de la otra parte, b). Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- Revisar y verificar toda la Información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponde a la realidad, para efectos de este contrato.
- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y al perjuicio de la responsabilidad penal en la que se incurra.





7. Denunciar en forma oportuna antes las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor, i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas queal efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. NULIDAD:**

LAS PARTES expresamente declaran que en el caso que alguna de las disposiciones del presente contrato sea declarada nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del presente contrato conservan su validez independientemente.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:**

El presente Contrato representa el total entendimiento de LAS PARTES respecto de su objeto y reemplaza a cualquier otra discusión, negociación, oferta o estimación presupuestaria realizada ya sea en forma oral o escrita, con anterioridad o contemporáneamente a la celebración del mismo. No obstante, el presente no implica una revocación o rescisión de aquellos Contratos celebrados entre LAS PARTES que tengan por objeto Servicios o enlaces diferentes a los incluidos en el presente contrato.

El CLIENTE manifiesta que este contrato ha sido pactado en su integralidad de común acuerdo entre las partes, principalmente en sus características técnicas, económicas y jurídicas de acuerdo a la necesidad específica del CLIENTE, y está de acuerdo con todo lo expresado por IFX RYT y que acepta todas y cada una las cláusulas descritas anteriormente, así como en los acuerdos de nivel de servicio (SLA) y las Ordenes de Servicio que se refiere a las características técnicas, precio mensual y al plazo de ejecución del Servicio, así como la Oferta Comercial, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

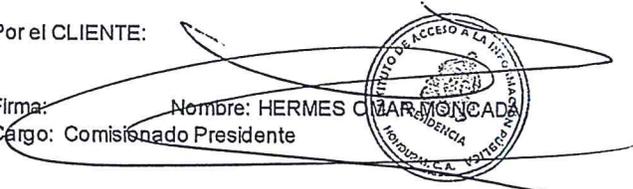
En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en original y una copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, el día del mes del año

Por IFX RYT:

Firma:  Nombre: Abel Armando Erazo Umaña  
Cargo: Representante Legal de Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. (RYT S. de R.L. de C.V.)



Por el CLIENTE:

Firma:  Nombre: HERMES OMAR MONCADA  
Cargo: Comisionado Presidente





AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

Autorizo expresamente a RYT. DE R. L. DE C.V, sociedad hondureña, identificada con el RTN:05019004475325, para que almacene, actualice o circule, los datos suministrados con ocasión a la ejecución de nuestras relaciones comerciales, los cuales serán usados para los siguientes propósitos:

- Comunicaciones directas o a través de terceros de actividades de mercadeo y publicidad de nuestros servicios actuales y futuros. Autorizo a IFX RYT \_X\_
- Mejoramiento de nuestros servicios de telecomunicaciones y atención al usuario. Autorizo a IFX RYT \_X\_
- Gestión de cartera, recaudo y aviso de suspensiones de servicios. Autorizo a IFX RYT \_X\_
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Autorizo a IFX RYT \_X\_
- Transmitir ofertas y promociones de nuestros servicios de telecomunicaciones. Autorizo a IFX RYT \_X\_
- Mantener una eficiente y óptima comunicación como usuarios de nuestros servicios de telecomunicaciones. Autorizo a IFX RYT \_X\_
- Cualquier otra comunicación que se genere para el cumplimiento de nuestro objeto social. Autorizo a IFX RYT \_X\_

De conformidad con la iniciativa de protección de datos personales, IFX RYT ha establecido Política de Datos Personales establecida en el manual interno de Políticas y Procesamientos sobre el Tratamiento de Datos Personales, con el fin que, en cualquier momento, pueda ejercer los derechos establecidos en estas normas y particularmente modificar y/o revocar la autorización prestada o solicitar la supresión parcial o definitiva de los datos corporativos suministrados.

ACEPTO:

FIRMA:

~~NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL:~~  
~~INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA~~  
~~RTN.: 08019007099694~~

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:  
HERMES OMAR MONCADA

C.I. 0801-1967-02449

